

CONSTANCIA: Manizales, octubre 28 de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda que regresó del Juzgado Quinto Civil del Circuito donde se surtió la segunda instancia frente al auto que rechazó la misma, revocando esta decisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

Interlocutorio: 1180
Rad. Juzgado: 2020-00223-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede, se dispone estar a lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, que revocó la providencia que rechazó la demanda. Se decide entonces lo pertinente respecto a la demanda con título HIPOTECARIO promovida por LATIFFE ABDALA DE PAZ en contra de DUVÁN ALONSO CARMONA CARDONA.

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 iibidem.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos arrojados como base de recaudo (hipoteca y ampliaciones), satisfacen no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el art. artículo 422 del mismo C.G.P., además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del Código de Comercio, respecto al pagaré y artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de documentos que, en su conjunto, prestan suficiente mérito ejecutivo.

2. En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida será registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien afectado con el gravamen.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de LATIFFE ABDALA DE PAZ, y en contra de DUVÁN ALONSO CARMONA CARDONA, mayor de edad, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$90.000.000.00 M/CTE, como capital insoluto pendiente de pago.

1.1 Por los intereses moratorios del capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley, conforme a la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período, desde el 05 de noviembre de 2019, hasta que el pago total se haga efectivo.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la hipoteca objeto de recaudo y sus ampliaciones, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la demandada conforme a la ley, previniéndolos en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado, para lo cual se librará oficio respectivo y se remitirá de manera virtual a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Jbus.

RAD. 17001-40-03-003-2020-00223-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 117 Del 29/10/2020
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria